

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación	47-318-40-89-001-2018-00205-00
Clase de Proceso	Proceso Verbal Especial de Titulación de la Posesión material sobre inmuebles urbanos
Demandante	DIAMAR TERRAZA VILLALOBOS
Apoderado	CARMEN EMILIA FERREIRA MARTINEZ
Demandado	JULIO ERAZO CUEVAS Y PERSONAS INDETERMINADAS

En atención al contenido del informe secretarial que antecede así como al memorial petitorio de la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado, considerando la urgencia de que se acceda al emplazamiento que solicita respecto de las personas indeterminadas a las cuales se requiere notificar el auto admisorio de la demanda, procederá a disponer lo pertinente, a fin de dar a la actuación, el impulso procesal que con justa causa reclama la doctora FERREIRA MARTINEZ; y como quiera que subsiste la necesidad de que se designe curador ad litem, al demandado JULIO ERAZO CUEVAS, así se dispondrá, designándose a la doctora KATIA ISABEL LASCARRO NAVARRO.

En tal virtud, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas, en el presente trámite, a fin de que sean notificadas del auto admisorio de la demanda, disponiéndose su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 108 del Código General. Por secretaría, procédase a lo aquí ordenado, librándose los oficios del caso.

SEGUNDO: Designar a la doctora KATIA ISABEL LASCARRO NAVARRO, como curador ad litem, para que represente al demandado JULIO ERAZO CUEVAS, en especial para que en su representación se notifique del contenido del auto admisorio de febrero 14 de 2018 y conteste el traslado de la demanda, fijándosele a la citada profesional, gastos de curaduría, conforme a lo señalado por la Corte Constitucional, en su sentencia C-083 de 2014, que destinadas a cubrir costos sobre los urgente y necesario en el curso de proceso, los cuales no deben confundirse con los horarios, aspecto diferente que en nada vulnera el principio de la buena fe.

TERCERO: Comuníquese en consecuencia, la anterior designación a la doctora LASCARRO NAVARRO, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, por lo cual deberá concurrir en forma inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CUARTO: Asígnase como gastos de la curaduría, a la curadora designada, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL (150.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 25 del 17 de AGOSTO de 2021, a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>